

Y «entrelaza también Posada lo individual y lo social en su teoría de un Estado constitucional y socializado. Estado constitucional como Estado de Derecho —lo mismo que el Derecho Político es un Derecho para el Derecho—, respetuoso con las más puras esencias —libertad y dignidad— de la persona humana».

Pero Posada, al reclamar una y otra vez el cumplimiento espontáneo y voluntario del Derecho y la función simplemente tutelar del Estado, «parece echar en olvido el dato real de la esencial naturaleza egoísta de la persona humana y el carácter autoritario que, ordinariamente, reviste el Estado».

La aportación de Posada y su doctrina del Derecho y del Estado es «meritoria en el campo del pensamiento iusfilosófico, y radica más que en posibilidad efectiva del sistema en el plano de las realidades políticas, en haber intuido y presentado el papel que debe desempeñar el elemento ético a la hora de controlar las veleidades del poder político».

Bien, pues, por el libro —tesis doctoral— de Lorca Navarrete en el que ha sabido captar tan bien el pensamiento jurídico y político del gran jurista español.

Y que, sin profesar la Filosofía del Derecho, supo aportar a ella ideas filosóficas muy en boga entonces en España —como el krausismo— aunque éstas no nos gusten.

Emilio SERRANO VILLAFANÉ.

MACIÁ MANSÓ, Ramón: *Investigaciones filosófico-jurídicas. I. El fenómeno jurídico*. Oviedo. Universidad de Oviedo, 1973. XIV + 346 páginas.

Bajo el título, por demás modesto, de *Investigaciones*, Ramón Maciá, cuya trayectoria relevante en materias filosófico-jurídicas es tan estimada entre los especialistas españoles y extranjeros, brinda en este libro la primera parte de una grande empresa intelectual que, a la hora de su consumación, habrá de ser contada entre las de mayores vuelos en la bibliografía hispánica del siglo xx acerca de las cuestiones jurídicas.

Es Ramón Maciá varón de sólida arquitectura física, trasladada en el estudio a construcciones de no menor robustez. Su indudable, transparente, «seny» catalán innato; su sobria severidad intelectual, atañente a su humanidad peculiarmente catalana, forzosamente aquilatadora, no se deja arrastrar del turbión seductor de la gloria de los simples fogonazos pasajeros; antes le empuja a construir con recia mano de seguridades los sillares de un sistema cuyos primeros indicios constan en el libro que comento. Que no es el profesor Maciá de los que pierden las horas contorsionando textos copiados de media docena de libros a fin de aparentar saber qué sea el estructuralismo o cuál es el imposible secreto de la filosofía hegeliana, por ejemplo. Cuando escribe, profundiza con penetrante agudeza y sin perder de vista que este libro suyo no es más que la primera piedra berroqueña de la construcción que es meta de sus trabajos de auténtico filósofo del Derecho.

Su programa está expresado a la letra en la página 310 al perfilar

como «el presente trabajo no tiene otro objetivo que definir y analizar el fenómeno jurídico. Posteriormente en otros trabajos, que pensamos realizar, el fenómeno jurídico se constituiría en el punto de arranque de una filosofía del Derecho realista y pragmática, entendiendo por tal aquella filosofía que sitúa su punto de partida en la realidad fenomenica del Derecho y pretende contribuir a solucionar problemas de la misma, además de otros problemas, para formar un sistema de filosofía del Derecho completo». *El fenómeno jurídico* ha de ser, por ende, valorado en función de su calidad introductoria. Ya lo expresa el autor desde la página IX del Prólogo.

Abundan a cada paso brillantes planteamientos, acertados juicios y generosas perspectivas. La crítica de los sistemas culturalistas, sobre todo los de Cassirer (pág. 38) y del «espíritu objetivo», en relación con el personal y el objetivado, tal como los entendiera Nikolai Hartmann (páginas 57-59); las aproximaciones y desemejanzas entre las realidades histórica y cultural (págs. 65-68); son algunos de los muchos rasgos de sagacidad hondísima constantes en *El fenómeno jurídico*, lista que no puede prolongarse salvo hacer desmesuradamente largo el comentario de esta glosa.

Siendo *El fenómeno jurídico* umbral esperanzado de un sistema, quedan en pie indagaciones nuevas, necesarias para enjuiciar el conjunto de la postura asumida por Ramón Maciá. Dos de estas indagaciones prometidas serán precisas en especial modo: la investigación filosófica de los problemas del Derecho natural, prometida en las páginas 136 y 150, y la anunciada «teoría del saber jurídico», predicha en la página 226.

Los resultados de la primera de ellas dirán hasta qué punto haya conseguido Ramón Maciá acertar con aquel equilibrio entre Derecho y Justicia que contemplara con tanta perspicacia en su libro *Derecho y Justicia en Suárez*, puesto en relación con las perspectivas culturalistas que aquí le sirven de punto de partida. Lo que eran las relaciones entre Derecho-ley y Derecho-facultad por él tan excelentemente calibradas dentro del sistema suareciano habrá que confrontarlas con las conclusiones que van dimanando de su crítica de los sistemas culturalistas en particular, críticas que son el sugestivo martilleo sobre los yunques de otras teorías, en martilleo de donde saltan las chispas que iluminan los sucesivos pasos del pensamiento del autor. Únicamente tras de la aparición del prometido estudio sobre el Derecho natural, que con impaciencia aguardamos quienes conocemos la profundidad filosófica de los talentos de Ramón Maciá, será hacedero formular una conclusión cierta en torno a cuestiones todavía vistas en este libro desde un ángulo determinado. Incluso en este extremo sería asimismo deseable que Ramón Maciá contrastara sus posturas con otras típicas del pensamiento moderno; concretamente, a través de un cotejo especial con las del maestro Legaz Lacambra y con las temáticas suscitadas por el tridimensionalismo del afamado profesor brasileño Miguel Reale. Serviría para completar los contornos, en los que sería útil para todos los especialistas en Filosofía del Derecho asistir al asalto crítico que con tanta maestría suele llevar a cabo el profesor de la Universidad de Oviedo.

Las conclusiones del segundo estudio prometido acerca de los saberes del Derecho ofrecerían interés particular a quien abajo firma, empeñado en desentrañar la teoría de los saberes jurídicos en el tomo I del *Tratado de Filosofía del Derecho*, de próxima publicación. En especial, pareceme que el haber rehuido el tratamiento del saber técnico debiera merecer una meditación más sosegada por parte de Maciá. A mi ver es imposible reducirlo ni a la noción vulgar, ni al concepto científico. Entre el hombre de la calle y el catedrático universitario está situada la artesanía de los jueces; que actúan con mero saber técnico de aplicación de leyes, saber meditado para no descender al vulgar, más arte que no puede soñar ni atesorando soberbias con elevarse a las alturas de la ciencia, y no digamos ya de la filosofía, jurídicas.

Son observaciones llamadas a apoyar, no a discutir, los méritos de *El fenómeno jurídico*. Al lado de la entereza sabihonda de otros maestrillos de escayola, éste es el libro de un pensador auténtico, anticipo de un sistema que habrá de contar entre los más granados de la Filosofía del Derecho de la España del siglo xx. A veces, por sus maneras, Maciá recuerda la seguridad incomparable de Jaime Guasp, con andar tan descaminados en sus vías intelectuales. Otras da la impresión de estar leyendo uno de aquellos libros concienzudamente pensados, del tipo de los que produjo la ciencia alemana al doblar del 1900. La seriedad humana y el equilibrio ponderado de Maciá resplandecen en cada página del libro.

Y conste que quien firma no comparte la línea filosófica que Ramón Maciá tiene elegida. Por eso es más de subrayar la calidad de sus talentos, de sus saberes y de sus cualidades de filósofo. Puesto que el único vicio de Maciá es la humildad, débese este reconocimiento de estricta justicia, unido al ruego de que no haga demorar en demasía la continuación de libro tan espléndido.

Francisco ELÍAS DE TEJADA

MARAVALL, José Antonio: *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV y XVI)*. Revista de Occidente. Madrid, 1972. 2 volúmenes. 529 y 619 págs., respectivamente.

Historiadores, sociólogos y juristas abordan la problemática del llamado «Estado moderno» desde perspectivas sólo parcialmente coincidentes. Lo que se traduce en importantes divergencias tanto a nivel metodológico como en el campo del desarrollo concreto de cada tema, y mucho más en las calificaciones, terminologías utilizadas y conclusiones que unos y otros infieren de sus propios planteamientos y desarrollos. Todo esto nos lleva a poder valorar, en todo lo que merece, una obra tan monumental y entramada como la que ahora comentamos. Maravall ha abordado la temática del Estado moderno en toda su profundidad y extensión, pero no desde una perspectiva histórico-filosófica o puramente doctrinal, sino desde sus propias posturas académico-profesionales de jurista-historiador, politólogo y sociólogo. Ello ha dado lugar a un tra-